

DIRECCIÓN GENERAL DE MIG Y EXTRANJERÍA

DGME RESOLUCIÓN FINAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día veintinueve de junio de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, CONSIDERANDO:

- Que en fecha 22 de <u>mayo</u> de 2020, se ha <u>recibido</u> solicitud de información suscrita por el señor(a) solicitando:
 - 1. fv1icrodatos a nivel de individuo de deportaciones de salvadoreños procedentes de Estados Unidos desagregado por sexo, edad, status criminal (deportacion criminal o no criminal), en caso de deportacion criminal incluir el crimen por el cuál el individuo fué deportado, municipio y departamento de nacimiento, municipio y departamento de residencia, si se indica el municipio y departamento al cual la persona se dirige al regresar al pais ya sea a su lugar de nacimiento o residencia previa u otro municipio/departamento; año, mes y día de deportación para el período de 2003 a 2019.
 - 2. Número total de deportados salvadoreños procedentes de Estados Unidos por municipio y departamento de nacimiento, desagregado por sexo, edad, estado criminal, en caso de deportacion criminal el crimen por el cual fueron deportados, toda esta información por mes y año de deportación para los años 2003 a 2019.
 - 3. Número total de deportados salvadoreños procedentes de Estados Unidos por municipio y departamento de residencia, desagregado por sexo, edad, estado criminal, en caso de deportacion criminal el crimen por el cual fueron deportados, toda esta información por mes y año de deportación para los años 2003 a 2019.
- 11. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública(RLAIP); las solicitudes de información deben de reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta; verificándose el cumplimiento de dichos requisitos por parte del solicitante de la información.

Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), y 34 a) LAIP, se entiende por Información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANIERÍA

DGME 2020-0101

electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Autorizando la normativa señalada, la entrega de información referente a datos personales, sin el consentimiento de su titular; cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran.

Que en el caso de haberse generado, la información solicitada sería considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos, y no estarse solicitando la identificación de las personas a quienes se refiere, cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada.

111. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió la solicitud de información al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, recibiendo respuesta de esa Unidad Administrativa en fecha 29 de mayo de 2020 junto con un archivo en formato Excel, expresando:

Envío informe de salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos por Departamento y Municipio de Nacimiento y residencia, sexo, edad, con y sin antecedentes penales, tipos de antecedentes por los que fueron retornados y año, del 2012 al 2019 (según los numerales 2 y 3 del requerimiento)
Asimismo, se aclara lo siguiente:

La Información solicitada en los numerales2 y 3, no se cuenta con la segregación por mes solo por año; de igual forma, no se cuenta con el desglosamiento por edad.

Del periodo 2003 al 2007, solo se cuenta con información general por año; y del periodo 2008 al 2011, la información esta desglosada por departamento de nacimiento y año.

Con base en el Art. 24 literal C (Ley Especial de Acceso a la Información), la DGME, resguarda la confidencialidad de datos personales, por tal motivo no se puede entregar lo solicitado en el numeral 1 del requerimiento.

Que mediante resolución emitida por el suscrito Oficial de Información a las nueve horas del día 22 de junio de 2020, se resolvió habilitar la extensión del plazo de respuesta en el presente proceso, por un máximo de 10 días hábiles más; y solicitar al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, la información desagregada por mes, en lo referente al periodo de tiempo comprendido del año 2012 al año 2019; habiéndose notificado de ello, ese mismo día, a la persona solicitante de la información; recibiendo nueva respuesta del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, en fecha 26 de junio de 2020 junto con 3 archivos en formato Excel, expresando:



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0101

... Envió informe de:

- 1. Salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos por departamento y municipio de <u>nacimiento</u>, sexo, edad, sin y con antecedentes penales, mes y año, del 2012 al 2019.
- 2 Salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos por departamento y municipio de **residencia.** sexo, edad, sin y con antecedentes penales, mes y año, del 2012 al 2019.
- 3. Salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos **por tipo de antecedentes** sexo, edad, mes y año, del 2012 al 2019.

El suscrito oficial de Información. conforme las respuestas brindadas por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, **ADVIERTE QUE SE VERIFICAUNA INEXISTENCIAPARCIALDE LA INFORMACIÓNSOLICITADA, EN LOS SIGUIENTESTÉRMINOS**;

- a) No se cuentan con información estadística desagregada por edad, respecto a la información de deportaciones de salvadoreños, para ningún periodo de tiempo;
- Del año 2003 al 2007, la información estadística con que se cuenta, es únicamente de cantidad anual de personas deportadas, sin desagregación de demás indicadores;
- c) Del año 2008 al 2011. la información estadística con que se cuenta. es únicamente de cantidad anual de personas deportadas, y detalle del departamento de nacimiento de las mismas, sin desagregación de demás indicadorh;
- d) Del año 2012 al 2019. es factible la entrega del total de la información estadística solicitada, a excepción de su desagregación por edad, ya que no se cuenta con dicho desglosamiento.

El INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA mediante resolución definitiva pronunciada, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: "... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generadoel documentorespectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.,,



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0101

De las respuestas brindadas por la respectiva unidad administrativa, el suscrito Oficial de Información, verifica que el supuesto de inexistencia expresado, se circunscribe en el literal a) que nunca se haya generado el documento respectivo, conforme lo contemplado por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

IV. Que la Asamblea Legislativa mediante Decreto n° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, disponiéndose en su Art. 9, la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas; habiéndose prorrogando ininterrumpida los efectos del expresado Decreto, siendo la última de ellas, la emitida mediante Decreto Legislativo n° 649, de fecha 31 de mayo de 2020, cesando sus efectos el día 10 de junio del presente año, por lo que los plazos se encuentran suspendidos hasta esta última fecha;

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas. **SE RESUELVE**:

- A) Admitir la solicitud de información presentada por reunir los requisitos de forma:
- B) Confirmar la inexistencia parcial de la información solicitada, expresada por Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional de esta Institución, en los términos advertidos en el romano 111.de la presente resolución;
- C) Conceder acceso a la restante información solicitada. debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, los cuatro archivos digitales en formato Excel que contienen la información brindada al efecto, por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍOUESE.

ÉSAR ERNESTO MEJÍA INTERIANO OFICIAL DE INFORMACIÓN